



DIRECTRIZ PARA LA OFICIALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LAS GUÍAS DE IMPLEMENTACIÓN PARA INTEROPERAR DATOS CLÍNICOS DEL SECTOR SALUD

MS-DM-0521-2026

En uso de las facultades que confieren los artículos 140 de la Constitución Política; 25 inciso 2), 28 y 103 inciso 1) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4 y 7 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2, 3 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; Decreto Ejecutivo N° 39652-S del 29 de febrero de 2016, “Reglamento sobre el uso de estándares para datos de la Salud en Atención de Pacientes y creación de la Comisión Nacional de Estandarización de Datos de Salud”, publicado en La Gaceta N° 110 del 08 de junio de 2016; y Decreto Ejecutivo N° 43938-S-MICITT “Declaratoria de Interés Público de la “Estrategia Nacional de Salud Digital de Costa Rica” y cada una de sus Fases Necesarias para implementar la Salud Digital en el país y el otorgamiento de la Gobernanza de Datos en salud al Ministerio” del 21 de febrero de 2023, publicado en La Gaceta N° 39 del 02 de marzo de 2023;

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución Política, en sus artículos 21 y 50, contempla los derechos a la vida y a la salud de las personas como derechos fundamentales, así como el bienestar de la población, los cuales se tornan en bienes jurídicos de interés público y ante ello, el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela.

II. Que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Salud, tiene la competencia constitucional y legal de dirigir, normar y coordinar las acciones orientadas a la protección de la salud de la población, así como de establecer lineamientos técnicos y estratégicos para el adecuado funcionamiento del sector.

III. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 39652-S-MICITT se crea la Comisión de Estandarización de Datos en Salud, como instancia técnica responsable de definir, promover y coordinar el uso de estándares de información, terminologías clínicas y modelos de interoperabilidad en el sector salud.

IV. Que en el Acta de la Sesión Extraordinaria N° 02 del año 2022 de la Comisión de Estandarización de Datos en Salud, celebrada de forma virtual a las catorce horas del veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se dispuso en el Acuerdo N° 8, adoptar inicialmente el estándar HL7-FHIR como estándar a utilizar a nivel país, acuerdo que fue declarado firme y aprobado por unanimidad.



V. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 43938-S-MICITT se declara de interés público la Estrategia Nacional de Salud Digital, reconociendo la transformación digital como un eje estratégico para el fortalecimiento del sistema de salud, la mejora en la calidad de los servicios y el uso eficiente de los recursos públicos.

VI. Que la Estrategia Nacional de Transformación Digital, liderada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), establece como principios fundamentales la interoperabilidad, el uso de estándares abiertos, la gobernanza de datos, la seguridad de la información y la orientación al ciudadano, principios que el Ministerio de Salud, en el ejercicio de su función rectora en materia de salud, adopta, implementa y cumple de manera transversal en el diseño, desarrollo e implementación de sus procesos, servicios y sistemas de información en salud.

VII. Que la fragmentación de los sistemas de información en salud, la heterogeneidad de formatos y la ausencia de lineamientos comunes de estandarización limitan el intercambio efectivo de información, afectan la continuidad de la atención, reducen la capacidad analítica del Estado y generan ineficiencias operativas.

VIII. Que resulta indispensable consolidar un marco normativo y técnico vinculante que articule los esfuerzos institucionales en materia de salud digital, interoperabilidad y estandarización de datos, garantizando coherencia con la rectoría del Ministerio de Salud y con la política pública nacional de transformación digital.

IX. Que las instituciones del sector salud requieren lineamientos claros, oficiales y homogéneos para orientar el diseño, adquisición, desarrollo, modernización e interoperabilidad de sus sistemas de información, en total apego a los principios de la Estrategia Nacional de Salud Digital y la Estrategia Nacional de Transformación Digital.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por la normativa vigente, se emite la siguiente,

DIRECTRIZ PARA LA OFICIALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LAS GUÍAS DE IMPLEMENTACIÓN PARA INTEROPERAR DATOS CLÍNICOS DEL SECTOR SALUD

Artículo 1. Oficialización de instrumentos técnicos. Se oficializan la Guía de Implementación Core HL7/FHIR, la Guía de Implementación Terminológica HL7/FHIR, así como las Guías de Implementación del Estándar HL7-FHIR para interoperar reportes de Imágenes Médicas y resultados de Laboratorio, como instrumentos técnicos nacionales de referencia obligatoria, orientados al fortalecimiento de la interoperabilidad, la



estandarización de los datos clínicos en salud y la transformación digital del sector salud, en concordancia con la rectoría del Ministerio de Salud, la Estrategia Nacional de Salud Digital y la Estrategia Nacional de Transformación Digital. Estas guías estarán disponibles en el sitio web: <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/guias-interoperabilidad>

Artículo 2. Ámbito de aplicación, acceso y cumplimiento. Las guías oficializadas mediante la presente directriz serán de acceso abierto, garantizando su disponibilidad pública para consulta, implementación y adopción por parte de los distintos actores del ecosistema de salud digital.

Serán de acatamiento obligatorio para todas las dependencias del Ministerio de Salud y de aplicación obligatoria y progresiva para las instituciones públicas del sector salud, en el desarrollo, adquisición, modernización e interoperabilidad de los sistemas de información en salud.

Asimismo, constituirán referencia técnica obligatoria para los actores privados que interactúen con los sistemas de información en salud del Estado.

Artículo 3. Divulgación, actualización y vigencia. La Dirección de Transformación y Salud Digital (DTSD) será la instancia responsable de la divulgación oficial, acompañamiento técnico y seguimiento de la implementación de las guías señaladas, así como de proponer sus actualizaciones conforme a la evolución normativa y técnica nacional e internacional.

Artículo 4. Vigencia. La presente Directriz rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dada en el Ministerio de Salud. San José, a los nueve días del mes febrero de dos mil veintiséis.

Dra. Mary Denisse Munive Angermüller
Ministra de Salud

Director de Transformación y Salud Digital	Director Jurídico